ACUERDO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR, (ESPAÑA) Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA-UNCA, (ARGENTINA) PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA

REUNIDOS

De una parte, el Prof. Dr. José María Vázquez García-Pañuela, como Rector de la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, en adelante UNIR, entidad con domicilio en Av. de la Paz, 137, 26006 Logroño, La Rioja, España y NIF A26430439, actuando en su nombre y representación como máxima autoridad académica, según nombramiento efectuado por el Consejo de Administración (de conformidad con lo previsto en el Art. 27 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Universidad) y posteriormente ratificado por el Consejo Directivo de la Universidad, en sesión de 3 de junio de 2009.

Y de otra, el Ing. Agr. Oscar Alfonso Arellano, como Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, en adelante UNCA, designado mediante Resolución de la Asamblea Universitaria extraordinaria N° 0001/2025 para el período 01 de octubre de 2025 a 30 de septiembre de 2029, con domicilio en calle Esquiú N° 799 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, Argentina, y en su conjunto LAS PARTES, acuerdan en celebrar este Convenio Específico y al efecto establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MARCO DE REFERENCIA:

El presente Acuerdo específico se firma como complemento al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Internacional de La Rioja (España) y la Universidad Nacional de Catamarca (Argentina), firmado en fecha 25 de septiembre de 2025, y será archivado conjuntamente a este Convenio de referencia.

SEGUNDA. OBJETO:

El presente Acuerdo específico tiene por objeto establecer condiciones económicas especiales a los beneficiarios de UNCA que deseen matricularse en determinados estudios de Maestría de UNIR. Se entenderán como beneficiarios los docentes de la UNCA que sean comunicados a UNIR, en los medios acordados por las Partes. durante la convocatoria 2026.

TERCERA. – CONDICIONES ECONÓMICAS

Los beneficiarios de UNCA que participen en las maestrías de UNIR correspondientes a las convocatorias de 2026 obtendrán un descuento del 70% sobre el coste total del programa.

El otorgamiento del beneficio no exime el pago por parte del beneficiario de las tasas de títulos u otros gastos administrativos originados de los mismos.

Los descuentos señalados no serán acumulables a otros programas de becas o financiamientos que tenga vigente la Universidad Internacional de La Rioja. El beneficio del descuento se aplica para primera matrícula.

UNCA se compromete a efectuar a favor de UNIR los pagos correspondientes en los importes, plazos y modalidades establecidos en la presente cláusula, en contraprestación por los servicios académicos prestados y descritos a continuación:

	MAESTRÍA	PRECIO SIN DESCUENTO TOTAL	PRECIO CON DESCUENTOS POR TÍTULO PARA UNCA	Total DE PLAZAS solicitadas	Total DE PAGOS A REALIZAR POR UNCA
					USD
1	MÁSTER UNIVERSITARIO EN TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y COMPETENCIAS DIGITALES	7.866 USD	2.360 USD	9	21.240 USD
2	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INTELIGENCIA ARTIFICIAL	8.763 USD	2.629 USD	1	2.629 USD
3	MÁSTER UNIVERSITARIO EN INTERNET DE LAS COSAS	9.108 USD	2.732 USD	1	2.732 USD
4	MAESTRÍA EN ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y RENOVABLES	9.108 USD	2.732 USD	1	2.732 USD
5	MÁSTER UNIVERSITARIO EN DOCENCIA SUPERIOR UNIVERSITARIA	8.556 USD	2.567 USD	1	2.567 USD
6	MÁSTER UNIVERSITARIO EN VICTIMOLOGÍA Y CRIMINOLOGÍA APLICADA	8.556 USD	2.567 USD	1	2.567 USD
	Total			**14**	**41.547 USD**

CUARTA. DIFUSIÓN:

La UNCA se compromete a colaborar activamente con la UNIR en las acciones de difusión institucional vinculadas al presente Convenio. En particular, UNCA realizará la comunicación y publicación de la oferta académica, así como de los beneficios y condiciones establecidos en la Cláusula Tercera, empleando los canales institucionales que considere pertinentes.

Asimismo, UNCA prestará apoyo en las presentaciones, sesiones informativas o actividades dirigidas a las personas beneficiarias, coordinando con la UNIR los contenidos y modalidades de dichas instancias, a fin de asegurar su adecuada difusión.

QUINTA. DEVENGAMIENTO Y CALENDARIO DE PAGOS:

El valor total de las maestrías solicitadas, una vez aplicado el setenta por ciento (70%) de descuento conforme a la tarifa acordada con UNCA, asciende a la suma de cuarenta y un mil quinientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (USD 41.547).

El monto referido será abonado a UNIR en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La primera cuota tendrá como fecha de vencimiento el día 30 de mayo de 2026, otorgándose dicho plazo excepcional en razón de su carácter inicial. Las restantes cuotas deberán ser abonadas con fecha límite el día quince (15) de cada mes calendario.

En caso de impago, total o parcial, del importe de la matrícula en los plazos establecidos, resultarán de aplicación, las consecuencias para el estudiante previstas en las Condiciones de contratación en las titulaciones oficiales de UNIR, incluyendo, entre otras:

En todo caso, UNCA reconoce y acepta que el derecho de desistimiento previsto en la normativa de consumidores corresponde exclusivamente a los estudiantes en su condición de personas físicas. UNCA, en su calidad de entidad pagadora institucional, carece de dicho derecho y se obliga al pago íntegro de las cantidades comprometidas en el presente Convenio, con independencia de que alguno de los estudiantes beneficiarios desista, abandone o no finalice los estudios por cualquier causa.

- La aplicación de un interés de demora de un 0,03 % diario contado desde el día en que opera el incumplimiento hasta que se haga efectivo el pago.
- Suspensión de servicios académicos al Estudiante.
- Reclamación judicial o extrajudicial de las cantidades adeudadas, con repercusión de los gastos de gestión de cobro y conceptos adicionales.

SEXTA. CONDICIONES DE MATRICULACIÓN:

Las condiciones de matrícula de los beneficiarios de UNCA serán las contenidas en la normativa interna de UNIR y el estudiante deberá presentar, en el momento de formalizar su matrícula, el formulario correspondiente junto con la documentación que precise para demostrar su acceso a la titulación que desea cursar.

En caso de no poder completar la documentación antes de la fecha de inicio de convocatoria, el estudiante podrá matricularse bajo la modalidad de admisión condicionada siempre que aporte, en el momento de matricularse, el formulario firmado, una copia del documento de identidad y una copia simple del título de acceso. En este supuesto el estudiante podrá iniciar los estudios y se le concederá un plazo adicional de dos (2) meses calendario para que aporte la documentación que falte y, en concreto, la copia del título debidamente legalizado y apostillado, la hoja de vida y el certificado de notas.

En el caso de no presentar dicha documentación en ese plazo o cuando esta no sea auténtica y/o suficiente se llevará a cabo el procedimiento aplicable en estos casos.

Los estudiantes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones y requisitos que el plan de estudios y la normativa interna de UNIR imponga. El título del estudio será otorgado por UNIR conforme a la normativa vigente en España.

UNIR no garantiza ni asume responsabilidad alguna respecto de la homologación, convalidación o reconocimiento de los títulos expedidos en virtud del presente Convenio por parte de las autoridades educativas argentinas, organismos de acreditación (incluyendo CONEAU) o cualquier otra entidad. Corresponde exclusivamente al estudiante y/o a UNCA realizar las gestiones que consideren oportunas para obtener dicho reconocimiento, asumiendo los costes y riesgos asociados.

SÉPTIMA. IMAGEN INSTITUCIONAL:

LAS PARTES autorizan expresamente el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer en el mercado todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio.

Ninguna de LAS PARTES podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de la otra Parte, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en la presente cláusula sin que haya sido expresamente autorizada por escrito por la otra Parte.

Cada una de LAS PARTES conservará plenamente los derechos derivados de la propiedad intelectual e industrial sobre sus nombres, logotipos, signos distintivos, marcas, contenidos institucionales, programas, bases de datos, materiales académicos y cualquier otro bien protegido por la normativa vigente, en particular por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, y la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas.

El presente Convenio no implica cesión, licencia, transmisión ni renuncia —expresa o implícita— a los derechos que correspondan a cada institución. Cualquier utilización de los elementos protegidos de la otra Parte requerirá autorización previa, expresa y por escrito de la autoridad competente.

OCTAVA. VIGENCIA, ENMIENDAS Y TERMINACIÓN:

El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su última firma, siendo de aplicación a los académicos/estudiantes objeto de este convenio cuando realicen el proceso administrativo descrito y durante todo el tiempo que cursen para cada uno y tendrá una vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en este convenio.

En caso de resolución anticipada del presente acuerdo específico por cualquier causa, UNCA estará obligada al pago de todas las cantidades devengadas hasta la fecha de resolución, así como de aquellas correspondientes a los estudiantes que ya hubieran iniciado sus estudios, con independencia de que estos finalicen o no el programa formativo.

En caso de que la UNCA se viera imposibilitada de efectuar los pagos u obligaciones económicas asumidas —ya sea por razones presupuestarias, administrativas o de fuerza mayor debidamente acreditadas— deberá notificarlo por escrito a la UNIR dentro de un plazo razonable desde que tome conocimiento de dicha imposibilidad.

Recibida la notificación, LAS PARTES iniciarán un proceso de consulta para determinar las medidas apropiadas, que podrán incluir la suspensión temporal de obligaciones, reprogramación de pagos o la modificación del Convenio mediante adenda.

NOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:

Con el fin de asegurar el adecuado desarrollo de las acciones previstas en el marco del presente acuerdo, LAS PARTES acuerdan establecer un canal formal y permanente de intercambio de información y constituir una Comisión Mixta De Seguimiento, integrada:

- Por parte de la UNCA: Dr. José Alberto Yuni

  Tel: +54 9 351 6815983

  E-mail: joseyuni@gmail.com

- Por parte de UNIR: Dr. Manuel Herrera.

  Tel: +34 915674391
  E-mail: manuel.herrera@unir.net

La Comisión será responsable de la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas del acuerdo, y de aquellas que LAS PARTES acuerden incorporar. A tal efecto, tendrá las siguientes funciones:

- Proponer y aprobar líneas de acción vinculadas al cumplimiento del acuerdo específico.
- Coordinar con las unidades pertinentes de cada institución la elaboración de los Programas de Trabajo.
- Coordinar con las Unidades Ejecutoras de los Proyectos para facilitar la adecuada implementación de los Programas Anuales.
- Evaluar periódicamente el avance de los Planes de Trabajo e informar a las autoridades de ambas instituciones sobre los resultados.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año —o cuando alguna de LAS PARTES lo solicite— y adoptará sus acuerdos por consenso. Cada institución podrá designar, sustituir o remover a sus representantes mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte.

En caso de desacuerdo dentro de la Comisión, las cuestiones serán elevadas a las autoridades designadas por ambas instituciones, quienes deberán adoptar una decisión en un plazo razonable.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información intercambiada con ocasión de la negociación, celebración y ejecución del presente acuerdo, incluyendo, sin limitación, condiciones económicas, descuentos, estrategias comerciales, datos de estudiantes, materiales académicos, know-how, y cualquier otra información que no sea de dominio público (en adelante, "Información Confidencial").

La obligación de confidencialidad comprende el deber de no divulgar, publicar, ceder ni transferir a terceros la Información Confidencial, así como el de utilizarla exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio. Esta obligación se mantendrá vigente durante la duración del Convenio y por un período adicional de dos (2) años tras su terminación por cualquier causa.

Quedan exceptuadas de la obligación de confidencialidad: (i) la información que sea o devenga de dominio público sin mediar incumplimiento de este Convenio; (ii) la información que la parte receptora pueda demostrar que conocía previamente; (iii) la información obtenida lícitamente de un tercero sin restricción de confidencialidad; y (iv) la información cuya divulgación sea requerida por ley o resolución judicial, previa comunicación a la otra Parte.

DÉCIMA PRIMERA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

UNIR no será responsable frente a UNCA ni frente a los estudiantes beneficiarios por daños indirectos, lucro cesante, pérdida de oportunidades o expectativas, ni por cualquier otro daño que no sea consecuencia directa e inmediata de un incumplimiento imputable a UNIR.

En todo caso, la responsabilidad total acumulada de UNIR frente a UNCA por cualquier concepto derivado del presente acuerdo quedará limitada al importe efectivamente abonado por UNCA a UNIR en virtud del mismo durante los doce (12) meses anteriores al evento que origine la reclamación.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:

Las notificaciones, comunicaciones y pedidos entregados o servidos a los efectos del presente Acuerdo se considerarán válidamente emitidos si se envían a las siguientes direcciones:

- Para la Universidad Internacional de La Rioja: Avenida de la Paz núm. 137, 26006 Logroño, La Rioja, España.
- Para la Universidad Nacional De Catamarca: Calle Esquiú N° 799 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, Argentina

DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

11.1. Sujeción a la legislación vigente en materia de protección de datos personales

Ambas partes se obligan al cumplimiento de todo lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas

físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales (en adelante, "LOPDGDD"), la Ley n.º 25.326 de Protección de Datos de Argentina y en su Decreto reglamentario, así como cualquier normativa que desarrolle o complemente la mencionada en materia de protección de datos.

11.2. Tratamiento de los datos de las personas intervinientes en el Convenio.

Los datos de carácter personal que respecta a los intervinientes del presente Convenio y los que se deriven de la relación de este, serán tratados por cada una de ellas como responsables del tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación contractual conforme a lo estipulado en el objeto del presente Convenio. Asimismo, los datos de carácter personal de los intervinientes y personas de contacto asignadas por cada uno de ellos también se tratarán como datos de contacto con la finalidad de mantener la relación con la persona jurídica en la que el interviniente preste sus servicios.

Los datos se conservarán durante el tiempo que se mantenga vigente la relación y, superado dicho periodo, de manera bloqueada, durante el tiempo en el que se pueda derivar cualquier tipo de responsabilidad. Adicionalmente, los datos de carácter personal no se comunicarán a terceros, salvo obligación legal.

En cualquier caso, cada una de las PARTES podrá ejercitar los derechos reconocidos en las normas anteriormente mencionadas, dirigiéndose al correspondiente responsable del tratamiento, adjuntando la debida identificación, en las direcciones establecidas en el encabezado del presente Convenio, así como solicitar el acceso a las políticas y avisos de privacidad establecidos por cada una de las PARTES.

11.3. Tratamiento de los datos de los terceros interesados ajenos al presente Convenio.

Al tener UNIR acceso a datos de carácter personal de interesados o titulares de los datos ajenos al presente Convenio, el tratamiento de tales datos conllevará una transferencia internacional necesaria para la ejecución del objeto del propio Convenio. En base a ello, las partes, deberán de estar sujetas al marco normativo que les resulte de aplicación, así como informar a los interesados o titulares de los datos sobre la existencia de la comunicación y transferencia de los datos. Cualquier tipo de transferencia internacional que pudiera darse en el marco del presente Convenio quedará regulado por la legislación antes mencionada, en particular por el RGPD, la LOPDGDD y la Decisión 2003/490/CE de 3 de junio de 2003 de la Comisión Europea (ratificada por la propia Comisión el 15 de enero de 2024), así como por la Ley n.º 25.326 de Protección de Datos de Argentina y su Decreto reglamentario.

Respecto al tratamiento de datos personales de los estudiantes beneficiarios, ambas Partes actuarán como responsables independientes del tratamiento, cada una para sus propios fines: UNCA para la gestión de su personal docente y el seguimiento de la formación; UNIR para la prestación de los servicios académicos, expedición de títulos y cumplimiento de sus obligaciones legales. Cada Parte tratará los datos conforme a su propia base legitimadora y será responsable del cumplimiento de la normativa aplicable en su respectivo ámbito de actuación.

Las comunicaciones de datos personales entre las Partes se realizarán en calidad de cesión legitimada por la ejecución del presente Convenio. Ambas Partes se comprometen a informar adecuadamente a los interesados sobre dicha comunicación y a recabar, cuando proceda, el consentimiento necesario.

LAS PARTES garantizan y responden del correcto cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos respecto a los tratamientos que realicen en su condición de responsables independientes. Adicionalmente, si, en el marco del presente acuerdo, UNIR viene obligada facilitar datos vinculados a los alumnos que estén sujetos al desarrollo del presente Convenio, como lo pueden, entre otros, ser el avance, progresión, calificaciones obtenidas y/o la obtención de certificados de finalización de estudios vinculados a los alumnos, dicha transferencia quedará garantizada por la Decisión 2003/490/CE de 3 de junio de 2003 de la Comisión Europea (ratificada por la propia Comisión el 15 de enero de 2024), mediante la cual se ha establecido que la República Argentina garantiza un nivel de protección adecuado de los datos personales.

DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de cualquier aclaración, consultas, dificultad o controversia que surja entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Convenio, así como por cualquier otro motivo, LAS PARTES se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte. El presente documento se regirá por la legislación española y/o por la legislación de la República Argentina, según corresponda. Para cualquier controversia derivada del mismo, las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid (España) y/o a los Tribunales Federales Argentinos con asiento en la Provincia de Catamarca (República Argentina), según corresponda, salvo que resulte de aplicación un fuero imperativo distinto.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:

Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio respectivamente en las direcciones indicadas en el encabezado de este convenio.

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA

Firmado digitalmente por 10589976V JOSE MARIA VAZQUEZ (R: A26430439)

José Mª Vázquez García-Peñuela

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ARELLANO Oscar Alfonso

Firmado digitalmente por ARELLANO Oscar Alfonso
Fecha: 2026.05.08 12:50:46 -03'00'

Oscar Alfonso Arellano

Rector

ANEXO I. INFORMACIÓN ESPECÍFICA SOBRE LA COMUNICACIÓN DE DATOS ENTRE RESPONSABLES INDEPENDIENTES

A. LISTA DE PARTES

Identificación de los responsables independientes del tratamiento:

- Nombre: UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA, S.A.
- Dirección: Avenida de la Paz, 137, 26006, Logroño (España).
- Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto o delegado de protección de datos: Miguel Crespo Toledo.
- Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud del presente pliego de cláusulas: actividad docente.
- Condición: Responsable independiente del tratamiento.
- Nombre: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA.
- Dirección: calle Esquiú N° 799 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, Argentina.
- Nombre, cargo y datos de contacto de la persona de contacto o delegado de protección de datos: _____.
- Actividades relacionadas con los datos transferidos en virtud del presente pliego de cláusulas: Dirección de Asuntos Legales.
- Condición: Responsable independiente del tratamiento.

B. B. DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS COMUNICADOS

- Categorías de interesados cuyos datos personales se transfieren:

☒Estudiantes	☐Potenciales clientes
☒Profesores	☐Clientes
☒Colaboradores	☐Proveedores
☐Autores	☒Empleados
☒Investigadores	☐Otros

- Categorías de datos personales transferidos:

  ☒Identificativos ☐Características personales

  ☒Académicos ☐Circunstancias sociales

  ☒Profesionales ☐Otros

- Datos sensibles transferidos:

  ☒No

  ☐Sí

- Frecuencia de la transferencia:

  ☐De forma puntual, en base a los Convenios de colaboración.

  ☒De forma periódica.

- Naturaleza del tratamiento: desarrollo de actividades docentes.
- Finalidad(es) de la transferencia y posterior tratamiento de los datos: garantizar que los estudiantes han realizado la formación.
- El plazo durante el cual se conservarán los datos personales o, cuando eso no sea posible, los criterios utilizados para determinar este plazo: durante el plazo mínimo imprescindible y hasta que no se puedan derivar responsabilidades legales.

C. AUTORIDAD DE CONTROL COMPETENTE

La autoridad de control será la Agencia Española de Protección de Datos, como autoridad de control en España.

D. MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS, EN ESPECIAL MEDIDAS TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS

Las medidas técnicas y organizativas serán las que cada Parte tenga implementadas en cumplimiento de la normativa de protección de datos que le resulte aplicable. Ambas Partes, como responsables independientes, garantizan que disponen de medidas adecuadas para:

- Seudonimización y cifrado de los datos personales.
- Confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico
- Procesos de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Identificación y autorización del usuario.
- Protección de los datos durante la transmisión y durante el almacenamiento.

- Garantizar la seguridad física de los lugares en los que se tratan los datos personales.
- Garantizar el registro de incidentes.
- Garantizar la configuración del sistema, en especial la configuración por defecto.
- Gobernanza y gestión de la informática y la seguridad informática internas.
- Certificación/garantía de procesos y productos.
- Garantizar la minimización y calidad de los datos.
- Garantizar una retención limitada de los datos.
- Garantizar la responsabilidad proactiva.
- Permitir la portabilidad de los datos y garantizar la supresión.